

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00074 - 00

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor de FLOR MARÍA NAJAR MOLINA versus ANA ELIZABETH RUIZ GÓNZALEZ, en los siguientes términos:

Pagaré No. 01

1. Por la suma de **\$30.000.000** por concepto de «*capital*» contenido en el pagaré base de la ejecución con vencimiento al 08/11/2020.
2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses remuneratorios o de plazo sobre el capital mencionado a la tasa del 2% efectivo mensual o 24% efectivo anual sin que supere la máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 08/03/2020 hasta el 08/11/2020.
3. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 09/11/2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

NEGAR orden de pago respecto de los gastos y costas procesales conforme lo pactado en la cláusula décimo primera de la escritura pública porque «*las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas*», sin perjuicio de que eventualmente se resuelva sobre al respecto (num. 9° art. 365 CGP).

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

DECRETAR el embargo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40696811** de propiedad de la demandada (num. 2° art. 468 CGP). *Oficiese*.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER al abogado **ÁNGEL HERNÁNDEZ MESA** como apoderado judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

REQUERIR al apoderado judicial de la ejecutante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto y previo a continuar con el respectivo trámite indique las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales aportados como mensaje de datos, precise su ubicación y la posibilidad de exhibirlos cuando el despacho así lo requiera (art. 654 CCo.; num. 12 art. 78 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.11 del 28 /03/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6d55dee03cb807b08a4e65800f3c0e4a0b6ca48b663121e5d0accfb06b7cd3**
Documento generado en 25/03/2022 02:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>